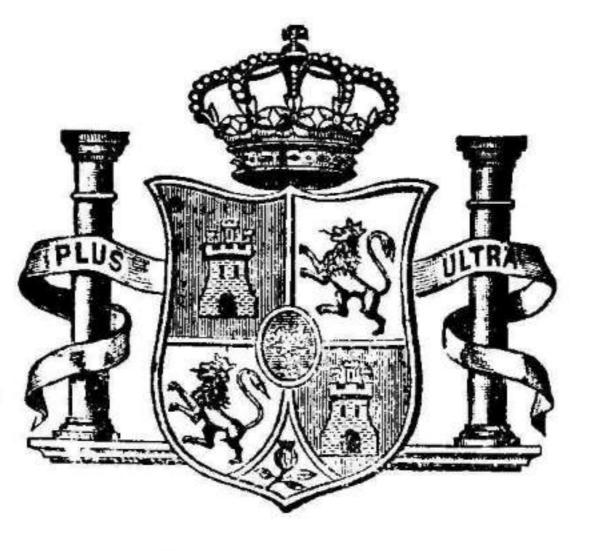
# Boletin



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial —(Art. 1.º del Código ciril).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.a categoría, 30 pesetas.—2.a categoría, 25.—3.a categoría, 20.—4.a categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares. - Año, 40 pesetas. - Semestre, 22. - Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 25 de Enero.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Eleva la doctrina intervencionista á deber de Gobierno la misión de procurar el abaratamiento de los mantenimientos, y principalmente de aquéllos que son tan esenciales para la vida como el pan de trigo, armonizando este deber con el de asegurar un precio remunerador á los cereales, cuyo cultivo representa un contingente numeroso de intereses agrícolas en nuestro pueblo.

Luchan en esta ardua cuestión, como en tantas otras de la economía nacional, intereses diversos: de productores y consumidores; de las regiones del litoral y las del interior; de la molinería que trabaja en gran parte trigos exóticos y de la que emplea principalmente productos nacionales; de los importadores, interesados en la extensión de la zona de concurrencia del grano extranjero, y de los productores del interior, para quienes aquella extensión significa la reducción de su mercado, y sobre todos estos intereses ha de velar el Gobierno para ampararlos en lo que tengan de legítimos y compatibles con el bien supremo de la Nación, dictando providencias administrativas unas y legislativas otras.

El problema es complejo. Tres aspectos principales ofrece, cada uno de los cuales comprende numerosas cuestiones:

PRIMER GRUPO.

Aspecto económico mercantil.

A.—El mercado internacional de trigos:

a)—Países importadores y exportadores; estado y condiciones de la concurrencia de estos últimos.

b) - Fletes.

c)-Organización del comercio internacional de trigos.

d)-Precios de las grandes plazas reguladoras.

B -- El mercado interior:

a)—Organización del mercado nacional de trigos.

b)—Relación entre los centros productores y consumidores.

c)—Condiciones de aprovechamiento y venta de los trigos por los productores; organización de estos últimos para aquellos fines; épocas y condiciones de las ventas; de los anticipos á cuenta; elevadores.

d)—Centros de contratación y técnica de la misma; especulación de intermediarios y acaparadores.

e)—Extensión del mercado de los trigos nacionales; zonas de concurrencia de los trigos nacionales con los extranjeros:

1.º Condiciones y precios de los transportes; consideración especial de las tarifas diferenciales.

2.º Los precios del mercado nacional.

f)—Política arancelaria: efectos de! la misma sobre los precios del mer-

\*

cado nacional; derechos fijos ó derechos móviles; admisiones temporales; influjo del curso del cambio.

SEGUNDO GRUPO.

Aspecto agricola.

a)—Sistema cereal; extensión, métodos y rentabilidad del cultivo del trigo.

b)—La cosecha nacional de trigo; magnitud, varie lades y clases comerciales de nuestro mercado.

c)—Competencias del Estado y providencias de Gobierno para el fomento y mejora de la producción de trigo.

TERCER GRUPO.

Aspecto social.

a)—Efectos de los precios del trigo sobre los distintos intereses nacionales; consideración especial de la molinería.

b)—Relación entre los precios del trigo, de la harina y del pan.

c)—Medios prácticos de proteger los intereses legítimos de los consumidores.

Esa complejidad del problema, que la enumeración anterior revela, es causa de que la solución armónica del mismo exija una serie de variadas disposiciones. Cierto que el Gobierno, con el voto de las Cortes, ha dispuesto el recargo transitorio de los derechos arancelarios sobre los trigos y harinas que se importen, proponiéndose, ya que no elevar, al menos sostener, los precios; mas no concede gran eficacia esta dispesición, ni tampoco puede ella tener otro caracter que el pasajero y transitorio de ocurrir a una necesidad. momentánea. Queda en pié, con repetición sensible registrada, esta sorprendente antinomia: cuando más barato está el trigo, más caro se ven- l de el pan; productor y consumidor sufren á un tiempo.

Para el detenido estudio de las disposiciones que tiendan á hacer desaparecer este estado de cosas, el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. la creación de una Comisión que, como las de Consumos y Alcoholes anteriormente nombradas, esté compuesta de personas que por sus conocimientos y especiales estudios puedan aportar datos de utilidad, y por aquellas otras que, representando intereses relacionados con la cuestión que se ventila, coadyuven á resolver lo más satisfactoriamente posible el importante problema que tan directamente afecta á toda España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Midrid 22 de Enero de 1907.— SEÑOR: A.L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión que estudiará y emitirá dictamen acerca de las medidas que, sin causar perjuicio al consumidor, deben adoptarse para evitar que los precios de los cereales, en part cular el del trigo, sean inferiores al tipo remunerador del cultivo. El dictamen abarcará las partes siguientes:

Primero. Estudio del cultivo cereal, y en especial del trigo; sus condiciones naturales y económicas, reformas que convenga introducir.

Segundo. Estadística de la producción, comercio y precios de los trigos.

Tercero. Organización del comercio de trigos. Transportes.

. Cuarto. Política arancelaria.

Quinto. Efectos de los precios de los trigos sobre los distintos intereses nacionales; relación entre los precios de los trigos, de las harinas y del pan; medios prácticos de proteger los intereses legítimos del consumidor; y

Sexto. Cualesquiera otras cuestiones que la Comisión estime convenientes.

Se compondrá la Comisión de las representaciones é individuos designados en la Real orden de esta f-cha, que acompaña al presente decreto, y se reunirá en Madrid el día 4 de Febrero próximo venidero, emitiendo su informe antes del día 4 de Octubre del año actual.

Art. 3° Para que todos los intereses relacionados con el problema puedan examinarse por la Comisión general, se crearán las regionales que ésta proponga al Ministro de Hacienda después de su primera reunión. Estas Comisiones se comunicarán directamente con la general y recogerán los datos, opinión y aspiraciones de los productores, consumidores é intermediarios de la región respectiva, para transmitirlos á la Comisión general, que los reunirá y tendrá en cuenta al formular su propuesta, sin perjuicio de oir á cuantas Corporaciones ó particulares deseen hacer observaciones, las que remitirán por escrito á la Comisión general.

Art. 4.° La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se hallen presentes ó representados por escrito la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.° La Comisión dependerá del Ministerio de Hacienda para todos los efectos del encargo que se la confía.

Art. 6.° El Gobierno señalará la cantidad necesaria para atender á los gastos de la Comisión. Estos gastos se imputarán al capítulo 12, art. 4.º de la Sección 9.º del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales, satisfaciéndose los de impresiones que por dicha Comisión se realicen con cargo al capítulo 9.°, art. 2.° de la misma Sección.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil novecientos siete. ALFONSO .-- El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º La Comisión que ha de estudiar y dictaminar sobre las medidas que deben adoptarse para que los precios del trigo, sin perjudicar al consumidor, sean remuneradores para los agricultores, se constituirá en la forma siguiente:

SENADORES DEL REINO.

D. Diego Arias de Miranda, Señor Marqués de Ibarra, D. Pablo Ruiz de Velasco y D. José de Parres.

DIPUTADOS Á CORTES.

D. Abilio Calderón, D. Manuel Iranzo, D. Federico Requejo, D. José María Zorita.

#### VOCALES.

El Subsecretario de Hacienda, el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Aduanas, el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, el Presidente del Consejo de Obras públicas, el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia de Madrid, el Catedrático de Economía rural de la Escuela general de Agricultura, el Jefe de Estadística de la Inspección general, el Presidente de la Unión Agraria Española, el Presidente de la Federación Agraria de Levante, el Presidente de la Federación Agrícola Catalanabalear, el Presidente de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja, el Presidente del Centro Regional Castellano, el Presidente de la Asociación de Harineros de Cataluña, dos Concejales del Ayuntamiento de Madrid, designados por el Alcalde; D. Matías Barrio y Mier, Sr. Marqués viudo de Casa Pacheco, D. José Rodriguez Morales, Marqués de Santa María; D. José Cendreros, Señor Vizconde de Eza, D Luís Friginal y Romero, Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma, D. Aurelio González de Gregorio, D Pedro Miguel, D. Luís Radonet y López, D. Celedonio Rodrigáñez, D. Jesús Rubio Coloma.

Art. 2.º Presidirá la Comisión el Exemo. Sr. Duque de Veragua.

Será Vicepresidente el Exemo. Senor D. Fermin Calbetón.

Desempeñará la Secretaria Don José Rodríguez Sedano, Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º La contabilidad y justificación de los gastos de la Comisión corresponderá á su Secretaria; las cuentas serán aprobadas por el Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se haga la convocatoria para la primera sesión, que se verificará el 4 del mes de Febrero, en el Salón de la Junta de Aranceles y Valoraciones de la Dirección general de Aduanas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.-Navarro Reverter .- Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Enero).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.-El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Física y Quimica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Logrono la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.-El Subsecretario, Herrero.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Luciano Suárez Valdés, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda é interpuesto el recurso por el Licenciado Don Juan Diaz-Caneja, á nombre y con poder de Don Hilario Sobrino Quintero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Piña de Campos, sobre que se deje sin efecto la providencia dictada por el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia en veintidos del pasado mes de Noviembre, que fué notificada al Don Hitario el veintiocho del mismo, por la que se declara no haber lugar á la alzada interpuesta ante la Dirección general de Contribuciones y Derechos del Estado, contra la resolución de dicha Delegación, sobre el derecho á percibir la cantidad de doscientas ocho pesetas, como rematante de consumos por introducción de 3.320 litros de vino, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á nueve de Enero de mil novecientos siete. - Luciano Suárez Valdés.— V.º B.º-Ar-

güelles.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

		Granos				Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Gar- banzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
PARTIDOS JUDICIALES.	QUINTAL MÉTRICO.				Quintal métrico. LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.				
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo	•	•		>	,	•	,	>	,	,		•	,	•
Baltanás	22,80	15,25	,	•	64,00	59,00	158,00	0,26	1,20	1,10	1,50	2,50	2,35	2,35
Carrión de los Condes	23,75	14,84	>	>	85,00	55,00	125,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	3,00	3,00
Cervera de Río-Pisuerga	20,50	17,50	•	>	49,00	44,00	115,00	0,24	0,91	>	1,00	2,50	3,00	3,00
Frechilla	21,61	13,18	>	>	80,00	65,00	135,00	0,25	1,00	•	1,10	1,96	3,00	3,00
Palencia	22,75	17,12	•	>	115,00	90,00	150,00	0,30	1,40	>	1,40	2,40	3,50	3,50
Saldana	21,50	16,50	>	>	85,00	65,00	160,00	0,50	2,60	1,00	1,20	2,20	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia	22,02	15,57	•	>	77,00	65,43	144,00	0,30	1,54	0,98	1,18	2,29	2,97	2,97

	Quintal métrico. Pts. Cts.	LOCALIDAD.			
Precio máximo   Trigo   Cebada	23,75	Carrión.	æ		
Cebada	17,50	Cervera.			
Idem minimo Trigo Cebada	20,50	Idem.			
Cebada	14,84	Idem. Carrión.			

Palencia 21 de Enero de 1907.—El Ingeniero agrónomo, Luís Sisternes.—V.º B.º-El Gobernador civil, Ramón Colinas.

## Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre del año 1906.

Dia 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar el proyecto y anunciar la subasta de las obras de alcantarillado en las calles de la Escuela y parte de la de Mayor antigua.

Contestar á una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia informándole respecto de las condiciones á que ha de sujetarse Don Cándido Pastor para la instalación de cables conductores de energía eléctrica, desde Reinoso á esta Capital, en lo que á los servicios municipales afecte.

Autorizar á D. Jacoba Gutiérrez para modificar un hueco de ventana en la fachada de la casa núm. 2 de la plazuela de Carmelitas; á D. Sandalio Francés para reparar el zócalo de la fachada de la casa calle de Mazorqueros, esquina á la de San Bernardo, y á D. Ramón Herrero para colocar cierres metálicos en los huecos de la planta baja de la fachada

de la casa núm. 104 de la calle Mayor principal.

Declarar que las sepulturas números 33, 40 y 41 de la fila 2.ª, primer término y 2.ª sección pertenecen á D.ª Matilde Asensio de Vigil.

Autorizar á D. Manuel Riguero para que rodee con cadenas dos sepulturas del Cementerio general.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Que las sesiones ordinarias de esta Corporación continúen celebrándose á las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dia 12.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con diez Sres. Concejales presididos por el Alcalde Señor Azcoitia, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó:

Aprobar las condiciones económicas y particulares referentes á la contratación de las obras de abastecimiento de aguas, conforme á los planos y presupuestos formados por el que fué Arquitecto municipal Don Juan Agapito Revilla, anunciándose nueva y tercera subasta para la ejecución de dichas obras.

Aprobar el convenio hecho por el Sr. Alcalde y Comisión de Policía con D. Manuel Riguero, respecto á

la adquisición de dos mulas destinadas al servicio de limpieza.

Desestimar una instancia de Don Lino González Ansótegui, en la que pretende permiso para la ejecución de varias obras en la fachada de la casa núm. 23 de la calle de los Herreros por encontrarse dicha fachada fuera de la línea oficial aprobada para la mencionada calle.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana otra instancia del referido Señor Ansótegui, en la que pretende colocar un verja de hierro en la línea que se le señale, frente á la casa citada, núm. 23 de la calle de los Herros.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores de Villaumbrales que lo tienen solicitado.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Satisfacer á D. Francisco Coloma el importe de una cuenta que suseribe por los honorarios devengados en el aforo del vino depositado de la cosecha del año actual.

Que se una al expediente de nombramiento y posesión del Depositario la escritura de fianza otorgada al efecto por D. Aurelio Alonso, custodiándose en Contaduría á los efectos que procedan.

Autofizar al Sr. Alcalde para que disponga la corta de la roza del monte que corresponde utilizar en el año actual como de aprovechamiento comunal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 21.

En segunda convocatoria se constituyó el Ayuntamiento con seis Señores Concejales presididos por el Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dando principio la ordinaria correspondiente al día 19 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Conceder una gratificación á varios empleados municipales en remuneración de los servicios extraordinarios que han prestado durante el año.

Remitir á Contaduría el presupuesto ordinario para el año de 1907, que ha sido devuelto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Señalar la línea que ha de ocupar una verja de hierro con zócale de piedra que proyecta construir Don Lino González Ansótegui, frente á la casa núm. 23 de la calle de los Herreros.

Conceder á D.ª Julia de Santiago Gómez, D. Filiberto Rodríguez, D.ª Felipa Idiondo, D.ª Teresa García, D. Abdón Martín Rebolledo y D. Félix García la perpetuidad de varias sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Autorizar á D. José Vigil para rodear con cadenas varias sepulturas de dicho sagrado recinto. Adicionar al padrón municipal á D. Luís Dópico y familia que así lo solicitan.

Hacer constar en acta el sentimiento que ha producido á esta Corporación el fallecimiento del individuo de
la escuadra de Serenos Victoriano
Plaza, disponiendo se satisfaga á su
viuda el importe de una paga de tocas,
equivalente al haber mensual que el
finado diefrutaba y la cantidad de 25
pesetas para ayuda de los gastos causados en su funeral.

Satisfacer 25 pesetas á la viuda del Dependiente que fué del resguardo de consumos Dionisio Diez, para suplir los gastos de entierro y funeral de su esposo.

Aprobar la plantilla de la Banda municipal de música, autorizada por la Comisión de Gobierno.

Jubilar con 400 pesetas al Guarda municipal jurado Luciano García.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Dia 28.

En segunda convocatoria se constituyó el Ayuntamiento en sesión pública con ocho Sres. Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dando principio la ordinaria correspondiente al día 26 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de alcantarillas de la calle Mayor antigua, trayecto comprendido entre la Escuela y Marqués de Albaida, á D Agapito Enestar, y la de la calle de la Escuela á D. Luís Gómez de la Calle, requiriendo á dichos interesados para la constitución de la fianza definitiva, conforme á las condiciones de la contrata.

Que se anuncie la subasta para las obras de alcantarillado de las calles de Zurradores y Parra.

Autorizar al Sr. Alcalde para que reciba 7.000 pesetas del Sr. Rector del Seminario Conciliar, destinadas al auxilio de los gastos de las obras de alcantarillado de la calle de la Escuela, dando gracias á dicho Señor Rector por tan generoso proceder.

Conceder á D. Alvaro de Prendes y D. María Luisa Garay la perpetuidad de dos sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Asignar á D. Pantaleón Espinosa la cantidad de 450 pesetas anuales en concepto de jubilación, como Delineante auxiliar del Arquitecto municipal que ha sido durante algunos años.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Dia 4 de Enero.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provineia para que sea publicado en el Bo-LETÍN OFICIAL de la misma conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 14 de Enero de 1907.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

## Ayuntamiento constitucional de Olea.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas todas las vías pecuarias de caracter local y abrevaderos de ganado, se señala el día 20 de Febrero próximo para proceder al deslinde de las mismas por la Comisión nombrada al efecto, en unión del Sr. Visitador, dando principio á la operación por el sitio denominado Cuesta Bajera, á la hora de las nueve de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se publicará por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los particulares á quienes afecte dicho deslinde.

Olea 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ceferino Martín. 3—3

### Ayuntamiento constitucional de Debesa de Romanos.

Denunciadas por el Sr Visitador principal de Ganadería y Cañadas las vías pecuarias de caracter local y abrevaderos de ganado de este término municipal, se señala el día 22 de Febrero próximo y hora de las nueve de su mañana para dar principio al deslinde de las mismas por la Comisión nombrada al efecto, en unión de Sr. Visitador.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se publicará por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los particulares á quienes afecte el deslinde indicado.

Dehesa de Romanos 20 de Enero de 1907.-- El Alcalde, Eustasio Fuente. 3-3

## Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Don Pedro Aguado Aguado, Alcalde constitucional de Pedraza de Campos.

Hago saber: Que en el alistamiente formado por la Corporación de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del actual año, y como comprendido en el caso 5 ° del art. 40 de la ley, se halla incluído el mozo Emilio Pérez Torres, hijo de Peregrin y Francisca, nacido en esta villa el 5 de Abril de 1886, y desconociéndose su actual paradero, como también el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 27 del actual á las diez de su mañana comparezcan personalmente ó representados en legal forma á exponer cuanto à sus intereses convenga, pues en caso contrario les parará perjuicio.

Pedraza de Campos 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. A., Cipriano Aguado.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSORNO.

#### Ejercicio económico de 1907.

NOTA de los gastos causados durante las semanas anteriores en las obras que, por acuerdo de la Corporación, se llevan á cabo en el camino del Cementerio y calle del Arrabalejo, con el fin de dar trabajo á los pobres jornaleros.

Día.	Mes.	NOMBRES DE LOS PERCEPTORES.	Concepto del pago.	Precios.  Pesetas.		Pesetas.	
3	Enero	Marciano Moro y otros tres más	Jornales	1	>	4	,
4	Idem	Marciano Moro y catorce más	Idem	ī	>	15	*
5	Idem	Marciano Moro y veinticuatro más	Idem	1		25	
		Marciano Moro y cuarenta y uno		_		-0	-
		más	The second secon	1		42	_
8	[dem	Marciano Moro y cuarenta y tres		~		70	-
		más	0.044/1048	1		41	-
9	Idem	Marciano Moro y cuarenta y tres		_		14	7
_		más	No. of the second secon	1		11	
9	Idem	Domingo Bercedo Pablos y siete		1		41	•
	raom	más	14	Q		64	
10	Idem	Rufino Cabero López y cuarenta y	nuebias.,.	0	,	04	3
10	Lucia	siete más	Iornales		<b>7</b> 5	25	05
11	Idom	Rufino Cabero López y cincuenta	The state of the s	,	13	35	25
11	tdem	más			75	0()	~-
10	[]			,	75	38	20
12	idem	Rufino Cabero López y cincuenta				00	
		y dos más		,	(5)	39	<b>75</b>
1+	Ldem	Rufino Cabero López y veintinue-				l nggangn	1542554017
		ve más	Commence of the commence of th	>	75	22	50
15	ldem	Rufino Cabero López y veintiocho			The Mark		
		más	Idem	>	75	21	75
16	ldem	Rufino Cabero López y treinta y					
		uno más	[[] (C. C. C	>	7ō	24	>
17	Idem	Rufino Cabero López y treinta y	e No e		- 1		
		dos más	Idem	>	38	12	54
17	Idem	Domingo Bercedo Pablos y otro					
		más	Huebras	8	3	16	*
		Domingo Bercedo Pablos y otro más					
		TOTAL				418	04

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, se publica para conocimiento del público.

Osorno 19 de Enero de 1907.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida. —V.º B.º—El Alcalde accidental, Marcelino Hervás.

Nota. La anterior lista de jornales fué aprobada en sesión ordinaria del día 17 de los corrientes.

Osorno 19 de Enero de 1907.—El Secretario, Publo Gómez Fombellida.

V.º B.º—El Alcalde accidental, Marcelino Hervás.

## Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Ignorándose el paradero del mozo Jacinto Rodríguez, hijo de Francisco y Gumersinda, alistado por este Ayuntamiento en el actual reemplazo como comprendido en el art. 40, caso 5.º, se le cita, llama y emplaza para que al acto del sorteo 10 de Febrero y declaración de soldados día 3 de Marzo próximos, comparezca para ser reconocido y exponga lo que estime conveniente, toda vez que su padre Francisco al citarle para el acto de la rectificación de soldados ha manifestado haber desaparecido el citado mozo Jacinto Rodríguez Merino, sin que pueda precisar donde haya podido ir á su establecimiento, y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del mismo interesado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Salinas de Pisuerga 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Tomás Ruíz.

## Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

En el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, ha sido incluído como comprendido en el caso 5.º del art 40 de la vigente ley de Reemplazos el mozo Pablo Ramos de Célis, hijo de Eulogio y Ana, nacido en este pueble el 30 de Junio de 1836, é ignorándose su residencia actual, así como la de sus padres, se

le cita por medio del presente el cto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid para que el día 27 de los corrientes y hora de las diez concurra al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en el Salón Consistorial, así como en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo siguientes en que se verificarán el sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arbejal 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Tomás Merino.

### Ayuntamiento constitucional de Frechila.

Terminado por la Junta municipal de asociados de esta villa el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de esta población para el año natural corriente, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á fin de que durante él pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes por los contribuyentes que figuren en dicho proyecto de repartimiento, bien por las cuotas que se les haya asignado ó por otras faltas que pudiera contener.

Frechilla 24 de Enero de 1907.— El Alcalde, Julian del Valle.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.